

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se le ene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia
 («Gaceta» núm. 319 de 14 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Con relativa frecuencia viene observándose en este Ministerio que por algunos Gobiernos civiles, en la tramitación de los expedientes instruidos para la provisión por concurso de las vacantes de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, se prescinde de lo dispuesto en la base 11 de la ley de 19 de Octubre de 1889, respecto á la notificación á los interesados en el concurso del resultado del mismo, con los requisitos que en el citado precepto legal se determinan, dando lugar con tal omisión á que al conocer este Centro en los recursos de alzada que se entablan contra las providencias gubernativas de nombramiento para dichos cargos, surjan dudas acerca de si se hallan interpuestos dentro del plazo reglamentario, requisito que encierra gran trascendencia para los efectos de la resolución ulterior que proceda dictarse.

En su virtud, y con el fin de corregir tales deficiencias del servicio, que entorpecen la buena marcha de la administración pública en uno de sus ramos más importantes,

S. M. el R-y (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que terminado el concurso para la provisión en propiedad de las vacantes de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, y efectuado el nombramiento de los expresados funcionarios por los Gobernadores civiles, según determina el artículo 82 de la Instrucción general de sanidad vigente, se notifiquen tales nombramientos, no sólo

lo á los favorecidos, sino á cada uno de los demás concursantes, debiendo contener la notificación, de conformidad con lo preceptuado en la base 11 de la ley de 19 de Octubre de 1889, la providencia gubernativa ó acuerdos int-gros, con expresión de los recursos que procedan y plazo para su interposición.

2.º Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia, uniendo un ejemplar del mismo al expediente del concurso.

3.º Que esta Real orden se publique en la «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales de provincias para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1916.—*Ruiz Jiménez*—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias

(«Gaceta» núm. 315 de 10 Nbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por los fabricantes de cajas de cartón y otros representantes de las industrias del cartónaje, en súplica de que se prohíba la exportación del cartón en hojas sin labrar como único y eficaz medio de mantener suficientemente abastecido el mercado nacional.

Resultando que la petición se fundamenta en que los fabricantes de cartón al vender cantidades enormes al extranjero, dejan desatendidas las necesidades del mercado interior, con lo cual las industrias de que se trata, lejos de alcanzar el desarrollo de que son susceptibles en estas circunstancias, se ven privadas de manufacturar las cantidades precisas para el consumo usual de sus clientes.

Resultando que según los datos del comercio exterior, las exportaciones de cartón en hojas durante los nueve meses del año actual ascienden á la cantidad de 2 640 toneladas, mientras que en igual período de los años 1914 y 1915 se registraron las de 128 y 245 toneladas, respectivamente.

Considerando que tan importante es para el comercio exterior, la exportación de cartón en hojas durante los nueve meses del año actual, así como la falta de importaciones de trapos y recortes de papeles, debida á la prohibición de exportar estas materias tomadas por los Gobiernos de las Naciones beligerantes y de casi todas las neutra-

les de Europa, ha determinado un notable crecimiento en el llamado cartón gris, elaborado con aquellos desperdicios, colocándolo en situación difícil á las industrias que lo utilizan, pero muy principalmente á las del ramo de encuadernación, por resultar en éstas irremplazable dicho cartón especial, que en cambio no lo es en la confección de cajas, para las que pueden emplearse, como ya se usan en casi todas partes, los cartones de madera, y

Considerando que con arreglo á estos antecedentes, y á fin de garantizar para el trabajo nacional el cartón gris necesario, se hace preciso impedir la exportación del mismo, sin perjuicio de hacer extensiva la prohibición al cartón de madera si las circunstancias así lo aconsejaren,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se prohíba hasta nueva orden la exportación del cartón gris en rama sin labrar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1916.—*Alba*.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 315 de 10 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1916.—*Lagüe*.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
	Ayuntamiento.	Provincia.					
Ricardo López Martínez.							
1916							
Cebegin.							
Murcia.							
Cieza, 54.							
15 Pro. 1916.							
31							
Murcia.							
500							

(«Gaceta» núm. 307 de 2 Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Padecido un error de copia en la Orden de esta Subsecretaría fecha

17 de los corrientes, publicada en la «Gaceta» del 29, considerando como oportuno a la Cátedra de Instituciones de Derecho romano de la Universidad de Murcia a D. Francisco Candil Calvo, se insinúa de nuevo, debidamente rectificadas:

«Lmo. Sr.: Habiendo justificado don Francisco Candil Calvo que reúne la segunda de las condiciones del artículo 6.º del Real decreto de 8 Abril de 1910.

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada solicitando tomar parte en las oposiciones para proveer la Cátedra de Instituciones de Derecho romano vacante en la Universidad de Murcia, y que motivó la exclusión acordada en 26 de Septiembre próximo pasado, ha dispuesto se le considere como opositor a dicha Cátedra y que se remita a V. I. la instancia de D. Francisco Candil Calvo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1916. —El Madrid 31 de Octubre 1916 —El Subsecretario Rivas. Sr. D. Joaquin Fernández Prida, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad de Murcia.» Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 313 de 8 Nbre)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Univesidad Central, la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante ó de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Noviembre de 1916. —El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 316 de 11 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2 218.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Electricidad.

Don Angel de la Iglesia, en nombre de la Compañía anónima Unión Eléctrica de Cartagena, ha presentado en este Gobierno proyecto é instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, solicitando autorización para establecer una línea conductora de energía eléctrica

que partiendo del punto llamado Cruz Chiquita, termina en la línea «Segunda Aparecida».

La corriente será trifásica alterna a 11.000 voltios y cruzará en su trazado otras líneas ya establecidas, caminos y servidumbres públicas y predios de propiedad particular.

Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días para que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que durante ese plazo estará expuesto al público el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil todos los días hábiles de nueve a trece.

Murcia 9 de Noviembre de 1916

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Tercera sección.

Número 2.223.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Excm. Corporación provincial, para el suministro de las ropas y efectos que se consideran necesarios para el Hospital provincial de San Juan de Dios, durante el año de 1917, para que en el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiendo, que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan de los géneros siguientes:

	Pts.	Cts.
1.979 metros de lienzo de hilo tejido en esta capital, para sábanas, de 1'40 metros de ancho; al precio de 1'25 pesetas metro.	2473	75
657 metros de terliz tejido en esta capital, para fundas de colchones y gergones; al precio de una peseta metro.	657	»
1.683 metros de cretona para cubiertas de camas; al precio de 0'63 céntimos de peseta metro.	1060	29
793 metros de muselina blanca custodia azul, para diferentes usos, de 1'92 metros de ancho; á 0'65 pesetas metro.	515	45
75 toallas de hilo de 1'13 metros de largo; á 0'65 pesetas una.	48	75
629 servilletas de algodón, de 60 centímetros de largo por 54 de ancho; al precio de 0'50 pesetas una	314	50
100 mantas de Palencia para las camas de las enfermerías; al precio de 12 pesetas una.	1200	»
700 kilos de lana para colchones; al precio de 1'75 pesetas kilo.	1225	»
75 hules para las camas; á 5'50 pesetas uno.	412	50
4.800 kilos de perfolia de maíz para gergones; al precio de 0'06 pesetas kilogramo.	288	»
TOTAL	8195	24

2.ª Este contrato habrá de celebrarse con arreglo á la ley de 14 de

Febrero de 1907, según el R. D. de 22 de Junio de 1900, y que en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo los casos que se autericeen.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la Caja de la Diputación, en la General de Depósitos ó en sus Sucursales, ya sea en metálico, créditos reconocidos por esta Corporación, ya en efectos públicos valorados al precio de la cotización oficial, que tenga el día de la constitución del depósito, el 5 por 100 del importe de los artículos á que se hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á consta del licitador por los Letrados D. Isidoro de la Cierva y D. Gonzalo García Muñoz del Colegio de Abogados de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y con arreglo á sus prescripciones, se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuera otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la escritura y formalización del contrato, si no lo verificara quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el artículo 24 de la citada Instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento, la cantidad á que asciendan los artículos suministrados, con relación al tipo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándoles en el punto que designe el Presidente Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el tiempo del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otro nuevo para este servicio, mediante nueva subasta ó se obtenga la exención reglamentaria.

9.ª Cuando el rematante no entregue el pedido tan luego se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces por no reunir las condiciones establecidas en la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante, donde mejor le parezca.

10. El contratista percibirá del Establecimiento el importe de los artículos que haya suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que haya entregado en virtud de cuyos documentos se practicará una liquidación, no anotándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por la falta que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, y sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnización á que de lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el art. 36 de la referida Instrucción debiendo cumplirse como consecuencia de lo ordenado en el art. 37 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos presentes en el art. 34 de la mencionada Instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sea competente para conocer las cuestiones que pueden suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de todas clases que ocasione esta subasta y formalización del contrato

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Murcia 7 de Noviembre de 1916. —El Presidente, Vicente Llovera. —El Secretario, José Ledesma.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de enterado del anuncio fecha de publicado en el Boletín Oficial de la provincia número fecha de y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año 1917, varios artículos de ropas y otros efectos con destino al Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se le fijan en esta proposición acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1916

Continuación de la relación de las minas de esta provincia que se encuentran en descubierto por el impuesto de canon de superficie en el corriente año, cuyo tributo ha de ser satisfecho al Tesoro antes de finalizar el mes de Diciembre próximo venidero para evitar con ello la caducidad de las minas, según previene el art. 21 del vigente Reglamento de la minería.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	Nombre del concesionario.	Domicilio.	Importe del canon Pesetas.
4.903	16.133	Los cinco.				
5.474	18.181	Angel y Jesús.	Lorca.	Anselmo Bañón Martínez.	Murcia.	72 »
5.642	18.629	Margarita.	Mazarrón.	Id.	»	96 »
5.647	18.654	San Miguel.	Lorca.	Id.	»	78 »
5.648	18.655	El Consuelo.	Id.	Id.	»	72 »
5.649	18.656	Nueva Santísima Trinidad.	Id.	Id.	»	188 »
5.693	17.128	La llave de Oro.	Id.	Id.	»	72 »
5.694	18.011	La Unión resucitada.	Id.	Id.	»	90 »
5.695	18.014	Teodora y Pilar.	Id.	Id.	»	324 »
5.701	18.249	Casualidad.	Id.	Id.	»	78 »
5.774	18.466	Unión resucitada (d. ^a)	La Unión.	Id.	»	30 »
70	5.869	San Antonio.	Lorca.	Id.	»	90 18
160	1.547	San Camilo.	Cartagena.	Baltrán de Callava.	Cartagena.	240 »
894	7.222	Angelita.	Id.	Id.	»	90 »
896	2.454	San Andrés 2. ^o	Lorca.	Juan Frías.	Lorca.	27 84
934	2.470	La Casualidad.	Id.	Id.	»	24 »
949	5.878	Constancia.	Id.	Id.	»	48 »
1.729	9.903	Juanita.	Id.	Id.	»	30 »
1.730	9.902	Remedios.	Cehegin.	Sociedad Minas de Hierro de Cehegin.	Cartagena.	72 »
1.786	9.976	Visitación.	Id.	Id.	»	72 »
1.816	10.003	Zeda.	Id.	Id.	»	72 »
3.270	12.553	Paco.	Cartagena.	Sociedad Aguas Los Cartageneros.	»	126 »
4.143	14.515	Celia (d. ^a)	Cehegin.	Sociedad Minas de Hierro de Cehegin.	»	72 »
5.358	16.847	Lucinda.	Cartagena.	Sociedad general de Industria y Comercio.	»	24 36
5.359	18.057	El Bloque.	Cehegin.	Sociedad Minas de Hierro de C-hegin.	»	60 »
5.503	18.531	La Deseada (d. ^a)	Id.	Id.	»	24 »
959	3.767	El Diluvio Universal.	Cartagena.	Sociedad Aguas Los Cartageneros.	»	27 42
1.160	9.372	San Vicente Ferrer.	Lorca.	Sociedad Minas de Hierro de Morata.	Barcelona.	132 »
1.566	3.028	La Constitución.	Id.	Id.	»	90 »
514	1.356	Remunerada.	Cehegin.	Sociedad Minas de Hierro de Cehegin.	Cartagena.	72 »
648	4.204	Santo Tomás.	La Unión.	Pedro Luengo García.	»	151 35
2.842	4.908	Flor de Mayo.	Cartagena.	Id.	»	72 »
3.564	13.468	Miñarro.	Id.	Id.	»	48 »
3.817	14.191	El Martillo.	Id.	Id.	»	54 »
3.818	14.212	La Escalera.	Id.	Id.	»	54 »
3.819	14.219	El día cuatro.	Id.	Id.	»	72 »
3.855	13.774	Saul.	Id.	Id.	»	76 »
4.202	14.759	Pura Fe.	Id.	Id.	»	72 »
4.203	14.695	Alfonso XIII.	Id.	Id.	»	102 »
4.217	14.903	La Corona.	Id.	Id.	»	108 »
4.218	15.040	El Llavín.	Id.	Id.	»	90 »
4.219	15.167	Mouóvar.	Id.	Id.	»	42 »
4.257	15.131	La Garita.	Id.	Id.	»	108 »
4.258	14.686	Aragón.	Id.	Id.	»	90 »
4.259	14.687	Zaragoza.	Id.	Id.	»	120 »
4.352	15.461	Los Intimos.	Id.	Id.	»	72 »
4.495	15.913	María.	Id.	Id.	»	108 »
4.566	15.169	Murcia.	Id.	Id.	»	66 »
4.637	15.536	Saul (d. ^a)	Id.	Id.	»	24 »
4.638	15.540	Saul (id.)	Id.	Id.	»	51 18
4.713	14.758	El Centinela.	Id.	Id.	»	3 60
4.714	16.091	Pura fe (d. ^a)	Id.	Id.	»	30 »
4.715	16.095	Alfonso XIII (id)	Id.	Id.	»	9 60
4.773	14.976	2. ^o San Antonio.	Id.	Id.	»	3 60
4.774	16.094	Alfonso XIII (d. ^a)	Cehegin.	Id.	»	360 »
4.775	16.497	Pura fe (id.)	Cartagena.	Id.	»	11 58
4.776	16.493	Alfonso XIII (id.)	Id.	Id.	»	31 50
4.825	16.604	Via Appia.	Id.	Id.	»	8 40
4.853	16.838	El Posma.	Id.	Id.	»	114 »
4.890	16.856	Via Appia (d. ^a)	Id.	Id.	»	90 »
4.986	17.024	La Escalera (id)	Id.	Id.	»	15 48
4.987	17.025	Murcia (id.)	Id.	Id.	»	44 70
5.037	17.260	El Martillo (id.)	Id.	Id.	»	25 20
5.271	17.706	Zaragoza (id.)	Id.	Id.	»	14 82
5.381	18.089	Murcia (d. ^a)	Id.	Id.	»	6 42
5.816	18.915	La Ocasión.	Id.	Id.	»	1 86
5.036	16.958	El Posma (d. ^a)	La Unión.	Id.	»	24 »
541	3.455	R sueña.	Cartagena.	Id.	»	51 36
542	3.597	Rosa de Gericó.	Id.	Angel Bruna Egea (sus herederos).	»	48 »
692	3.644	La Coucha.	Id.	Id.	»	72 »
					»	51 »

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 2.235

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don José Martí González, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose cumplimentado por esta Alcaldía, cuanto se previene en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones para las subastas de arriendo de los arbitrios municipales sobre «Puestos públicos de plaza», y sobre uso obligatorio de «Pesas y Medidas» durante el próximo año 1917, se celebrarán dichas subastas en estas Casas Consistoriales, el día catorce del próximo mes de Diciembre, ante esta Alcaldía y Concejal designado al efecto, con asistencia además de un Notario público en la última de dichas subastas, en la forma siguiente:

A las diez.

Arbitrio sobre «Puestos públicos de plaza», bajo el tipo de cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesetas treinta y cinco céntimos, con depósito provisional de doscientas noventa y dos pesetas ochenta y dos céntimos y fianza definitiva del diez por ciento de la adjudicación.

A las once.

Arbitrio sobre uso obligatorio de «Pesas y Medidas», bajo el tipo de veinticinco mil pesetas, con depósito provisional de mil doscientas cincuenta pesetas y fianza definitiva del diez por ciento de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán por los licitadores durante media hora bajo cerrado, con arreglo al modelo que obra en el pliego de condiciones para dichas subastas, que estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal, hasta el día del remate.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos quieran tomar parte como licitadores. Yecla 7 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, José Martí.

Número 2.248.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS**Edicto.**

Don Juan Antonio Ruiz Navarro, Segundo Teniente en funciones de Alcalde de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que al siguiente día hábil al en que se cumplan los treinta de aparecer este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, descontando el día de su inserción, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, segunda subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal de Casa-rastro para 1917, á la hora de las diez, por la suma de cuatro mil setecientos cincuenta pesetas, con la fianza provisional de doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, la definitiva por el quince por ciento del importe del remate, y las demás condiciones que constan del expediente de su razón que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, entre ellas la de obligación por parte del adjudicatario del pago de los derechos al *Boletín Oficial* por la inserción de este edicto. Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados suscritos por los interesados, extendidas en papel sellado de la clase undécima y ajustadas al modelo que al pie se consignará, debiendo acompañarse la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Los pliegos de proposición contendrán en la cubierta la siguiente inscripción: «Proposición para optar á la subasta de Casa-rastro, para 1917».

Lo que se anuncia al público, convocándose licitadores que tomen parte en la subasta.

Aguilas 11 de Noviembre de 1916.—Juan A. Ruiz.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... número....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el arriendo del arbitrio de Casa-rastro para 1917, hace postura por la cantidad de (en letra) con sujeción á las indicadas condiciones del contrato.

Aguilas á..... de..... 1916.

(Firma.)

Número 2.256.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS DEL RIO**Edicto.**

Don José Garrido Portillo, Alcalde constitucional de esta villa de Campos del Río.

Hago saber: Que encontrándose terminados los padrones del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes en ellas comprendidos, producir cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan.

Campos del Río 13 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, José Garrido.—P. S. M., Juan Valverde, Secretario.

Número 2.232.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI**Edicto.**

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 15 de Octubre próximo pasado, el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1917, previa censura del Síndico, queda expuesto al público de conformidad con lo que dispone el art. 146 de la vigente ley Municipal, en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días.

Ceuti 8 de Noviembre de 1916.—Ramón Jara.—P. S. M., José Escámez.

Número 2.254.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Albu-deite.

Hago saber: Que habiendo acor-

do el Ayuntamiento de mi presidencia contratar por medio de subasta la recaudación del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas durante el año próximo de 1917, queda de manifiesto el pliego de condiciones en esta Secretaría durante el plazo de diez días, para que puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Albu-deite 11 de Noviembre de 1916.—Francisco González.

Número 2.247.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don Francisco Jover Cantó, Alcalde constitucional de Abanilla.

Hago saber: Que habiendo sido formada por esta Alcaldía la matrícula de las personas que en este término municipal ejercen profesión, arte, oficio, industria ó comercio conforme á lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, modificado según Real orden de 13 de Julio de 1906, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asista.

Abanilla 11 de Noviembre de 1916. | Francisco Jover.

Número 2.255.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA**Edicto.**

Formada por esta Alcaldía la matrícula de industrial y de comercio de este distrito municipal para el ejercicio de 1917, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante el mismo, puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión ó exclusión que creyeren conveniente; en la inteligencia que espirado el plazo antes indicado, no se dará curso á reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda ignorar su contenido.

Librilla 13 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Salvador Lorente.

Número 2.236.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial y de comercio de esta localidad para el año próximo 1917, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por el término de quince días, á contar desde esta fecha, á fin de que sea examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen justas, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Calasparrá 10 de Noviembre de 1916.—Joaquín Guillén.

Octava sección.

Número 2.204.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Gómez Gómez, de treinta y siete años, soltera, natural de Abarán, domiciliada que fué en esta ciudad, calle de Mateos, número siete, y al denunciado Ramón Coma Matés, de veintitrés años, soltero, fumigador, natural de Barcelona é hijo de un maestro armero de uno de los Regimientos de guarnición de la ciudad Condal, y los cuales se encuentran en la actualidad en ignorado paradero, al objeto de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye bajo el número doscientos trece del año actual por hurto de dinero á la María Gómez; bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado en el presente edicto, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia á siete de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel L. y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 2.226.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARAVACA*Cédula de citación.*

Tomás Laj Fernández, domiciliado últimamente en Cehegín, de ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración en sumario núm. 69 de 1916 sobre hurto, contra otros y Antonio Fernández Martínez (a) Antonillo el Andaluz.

Caravaca once de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, Ignacio Bolt.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA
Y CLASES PASIVAS

Sección 1.ª—Negociado de Recibo.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Ultramar, núm. 99.087, hecha por D. José Navarro López, comprensiva de un crédito expedido por el Ministerio de la Guerra, número 96.133, á favor de D. José García Hernández, importante 404 pesetas 55 céntimos, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallare lo entregue en las oficinas de esta Dirección general en el citado plazo, transcurrido el cual sin haberse efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme á la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid 11 de Noviembre de 1916.—P. El Director general, Moisés Aguirre.